

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. REMOS

AÑO LXIII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, LUNES 8 DE ENERO DE 1938

NUM. 10.890

## PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 30

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder permiso al ciudadano don Antonio Ochoa Alcántara, originario de Tegucigalpa, para que pueda usar las condecoraciones siguientes:

Medalla al Mérito en el Grado de Oficial que le ha concedido el Gobierno de la República del Ecuador, en Decreto fecha 5 de septiembre de 1935; y

Medalla al Mérito Bolivariano de Primera Clase, concedida por la Liga Internacional de Acción Bolivariana con sede en la ciudad de New York Estados Unidos de América, por acuerdo del Consejo Supremo fechado el 24 de julio de 1937

Art 2º—El presente decreto empezará a regir diez días después de su promulgación

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

ANTO C RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 30 de Dcbre. de 1937

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

ABRAHAM WILLIAMS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 1903

Tegucigalpa, 27 de julio de 1937.

Vista la solicitud que con fecha 19 de marzo del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de "The General Electric Company, Limited", domiciliada en Magnet House, Kinsway, Londres, W. C. 2, Inglaterra, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con los números 530,198, para distinguir aparatos telefónicos, telegráficos e inalámbricos;

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 30 del Congreso Nacional.—1937.

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo  
Acuerdos N° 1903 al 1922 inclusive.—Julio de 1937

AVISOS

cos; instrumentos de la misma clase y repuestos para los mismos; contadores, electrómetros y aparatos de medida; aparatos de cinematógrafo operados eléctricamente; lámparas eléctricas para objetos científicos, indicadores operados eléctricamente para velocidad, distancia y presión; pirómetros; reóstatos y aparatos eléctricos para señales; con el 528.030, con respecto a máquinas refrigeradoras; 530 197, para distinguir maquinaria de todas clases y repuestos para toda clase de maquinaria, exceptuando maquinaria agrícola y hortícola y sus respectivos repuestos; quedando incluidos en dicho registro, generadores y motores eléctricos, implementos (que no sean para usos agrícolas u hortícolas); máquinas para fines comerciales o domésticos, tales como lavadoras y otras máquinas para lavar; máquinas para preparar alimentos y bebidas; máquinas para sorbetes y helados y máquinas para coser; 530 200, con relación a artículos eléctricos y herramientas de metal ordinario y lámparas eléctricas (ordinarias); quedando incluidos en dicho registro, lámparas eléctricas colgantes; brazos de lámpara y soportes; conmutadores eléctricos; fusibles y corta-circuitos; tubería metálica y herramientas para la misma, usada para conductores eléctricos; contactos y terminales eléctricos; porta-lámparas eléctricos; clavijas de conexión y ajustadores; rosetas eléctricas de techo; cajas de conexión; planchas eléctricas; calentadores y refrigeradores eléctricos, todos de metal ordinario; y 537.323, para distinguir relojes eléctricos y toda otra clase de relojes de pared y bolsillo. Dichos registros se han efectuado con fechas 14 de marzo de 1932, 19 de diciembre de 1931, 14 de marzo de 1932 y 8 de diciembre de 1932, respectivamente, cada uno por un período de catorce años. Consiste dicha marca en la denominación "GENALEX", que se aplica por medio del grabado, de etiquetas o en cualquiera otra

forma apropiada, sobre los artículos y empaques que los contienen. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50 00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que "The General Electric Company, Limited", después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1905

Tegucigalpa, 27 de julio de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Listas de Contribuyentes al Fondo de Caminos formadas por las Municipalidades del departamento de La Paz, para el año en curso, de conformidad con las reformas hechas

por el Concejo Departamental y con las modificaciones e inclusiones acordadas por la Secretaría de Fomento.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1906

Tegucigalpa, 27 de julio 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir, desde el 19 de agosto próximo entrante, la plaza de Interventor de la Empresa de Agua, de la ciudad de La Ceiba.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1907

Tegucigalpa, 27 de julio de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 60 00) sesenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán a la señorita Mercedes Vásquez, de esta ciudad, por servicios prestados como Receptor Nocturno, en la Central de Telégrafos, durante el presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 1527, Capítulo III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1908

Tegucigalpa, 27 de julio de 1937.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar las Listas de Contribuyentes al Fondo de Caminos formadas por las Municipalidades del departamento de Gracias, para el año en curso, de conformidad con las reformas hechas por el Concejo Departamental y con las modificaciones e inclusiones

nes acordadas por la Secretaría de Fomento.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1909

Tegucigalpa, 27 de julio de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Listas de Contribuyentes al Fondo de Caminos formadas por las Municipalidades del departamento de Comayagua, para el año en curso, de conformidad con las reformas hechas por el Concejo Departamental y con las modificaciones e inclusiones acordadas por la Secretaría de Fomento.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre

Acuerdo N° 1910

Tegucigalpa, 28 de julio de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la Contrata que dice: "Aureliano Bustillo, Director General de Correos de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y F. José Durón, en representación de la Empresa de Transportes Aéreos Centro Americanos Ltd., que en adelante se llamará la Contratista, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la siguiente contrata:

19.—La Contratista se compromete a transportar toda la correspondencia de primera clase, entendiéndose como tal, cartas ordinarias y certificadas, tarjetas postales, papeles de negocios y muestras, por la vía aérea, entre los siguientes puntos: Puerto Cortés, Tela, La Ceiba, diariamente; Trujillo, Olanchito, El Progreso, Nacaome, Comayagua y Amapala, de conformidad con los itinerarios establecidos o que en lo sucesivo establezca esta Dirección General de Correos. Es entendido que a Comayagua, Amapala, Nacaome y El Progreso, la Contratista hará el transporte hasta que se tomen los pasos necesarios para el arreglo de sus respectivos campos de aterrizaje.

29.—La Contratista se obliga a entregar la correspondencia indicada a sus respectivos destinos de conformidad con los itinerarios arriba citados, y ésta será despachada por la Administración de Correos correspondiente, en saquitos debidamente arreglados, dándose en todo caso la preferencia a este servicio que a cualquier otro que la Contratista haga en sus aviones, ya sea de pasajeros o de carga.

39.—Es obligación de la Contratista otorgar en cada oficina postal, un recibo en el que cons-

te el número de sacos y el estado de ellos, haciendo la entrega de conformidad con la guía que le extenderán los jefes respectivos.

49.—Desde el momento en que reciba la correspondencia, ya sea por sí o por medio de sus agentes o empleados, la Contratista será personalmente responsable por los deterioros, extravíos, pérdida total o parcial, retrasos, violaciones y en general por, todos los perjuicios que sufran mientras se halle en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; pero no se tendrán como tales, la enfermedad del Contratista y pilotos, ni los daños causados por el agua.

59.—La Contratista tiene la obligación de cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento de Correos en lo relativo al transporte y custodia de la correspondencia, sujetándose a su itinerario y a las demás prescripciones que dicte la Dirección del Ramo en beneficio del servicio público.

69.—Si la Contratista no se presentare a recibir la correspondencia el día y hora de itinerario, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar por los medios que estime convenientes, siendo por cuenta de aquélla los gastos que ocasiona el transporte, sin perjuicio de las multas de ley. Tanto las multas como los gastos serán descontados del pago más inmediato que se le haga a la Contratista por razón de su contrata.

79.—La Contratista tiene la obligación de entregar y recibir la correspondencia en las respectivas oficinas postales, sean de primera o de segunda clase. En el caso que el mal tiempo no permita el vuelo de los aviones en el día señalado por el itinerario, hará el servicio en el día siguiente hábil en el mismo itinerario.

89.—Las faltas que perjudiquen el buen servicio público, serán penadas por la Dirección General de Correos con una multa de cinco a cien lempiras (L 5 00) a (L 100.00), valor que también se le deducirá a la Contratista del pago más inmediato que se le haga por razón de esta misma contrata, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, del artículo 527 del Reglamento del Ramo.

99.—La Contratista se compromete a emplear en sus servicios establecidos en la República, personas de reconocida honorabilidad, hasta ochenta por ciento de hondureños nativos y hasta el veinte por ciento de extranjeros, técnicos o profesionales, toda vez que se introduzcan de conformidad con la ley, según Decreto N° 176, del Congreso Nacional, fechado el 29 de marzo de 1935, en el que se aprueba el acuerdo del Poder Ejecutivo N° 1118, de 4 de febrero del mismo año.

10.—La duración de esta contrata será por el término de un año que se contará desde el primero de agosto hasta el 31 de

julio de mil novecientos treinta y ocho, prorrogable por igual tiempo a voluntad de ambas partes y con la aprobación del Poder Ejecutivo. La prórroga será pedida por la Contratista, por escrito, con un mes de anticipación.

11.—El Gobierno pagará a la Contratista por este servicio, la suma de (L 12.000.00) doce mil lempiras anuales, pagaderos en mensualidades vencidas de (L 1.000.00) mil lempiras cada una, según lo establece la Partida N° 869, Ramo de Correos, del Presupuesto General de Gastos que entrará en vigencia el 1° de agosto próximo; pero es convenido que se sujetará a las modificaciones que sufra dicho Presupuesto en lo futuro en el Ramo de Correos. Este pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.

12.—Para responder a los daños y perjuicios que resulten con motivo del cumplimiento de esta contrata, la Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de seis mil lempiras (L 6 000.00), tan luego como sea aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo.

13.—El Gobierno concede a la Contratista el uso franco del correo, telégrafo, radio nacional y teléfono, para lo que se relacione con el servicio, lo mismo que a los agentes y conductores que ocupe en el transporte y cuidado de la correspondencia, todos los cuales estarán exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales, desempeño de cargos concejiles, y de todo otro servicio público, personal y obligatorio, y podrán portar arma en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Correos, para la defensa de la correspondencia y su persona.

14.—La Contratista proeerá a sus pilotos, agentes, mozos que se encarguen del cuidado y transporte de la correspondencia, de la matrícula respectiva, la cual extenderá la Dirección General de Correos de Tegucigalpa, tomando razón de ella la Dirección de Policía.

15.—Le es absolutamente prohibido a la Contratista, a sus agentes y empleados que no sean los respectivos del correo, abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto, o entregarla a otros empleados que no sean también del Correo Nacional, o conducir la que no se le haya entregado a ellos, a excepción de la correspondencia de la misma Contratista que se denominará "Transportes Aéreos Centro Americanos Ltd.—Correspondencia Oficial."

16.—Para los efectos consiguientes será sometida esta contrata al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

17.—Además, es convenido y entendido entre las partes contratantes, que, aunque el citado Presupuesto General de Gastos que entrará en vigencia el próximo 1° de agosto, no menciona en la Partida 669, Capítulo II, Ramo de

Correos, Departamento de Fomento, a la ciudad de San Pedro Sula, como punto de itinerario para el transporte de la correspondencia, se tendrá por incluida dicha ciudad, obligándose la Contratista al transporte de la correspondencia entre esta capital y aquella ciudad y viceversa, diariamente.

En fe de lo cual firman el presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.—Aureliano Bustillo.—F. José Durón.—Comuníquese.—Aureliano Bustillo.—T. Carrato Callejas, Secretario.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1911

Tegucigalpa, 28 de julio de 1937

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 30.00) treinta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Telegrafista Miguel Ángel Salinas, vecino de Cofradía en el departamento de Cortés, cantidad que le corresponde por servicio nocturno extraordinario prestado en la Oficina Telegráfica de aquella población, durante el presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 1.527, Capítulo III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1912

Tegucigalpa, 28 de julio de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por bien hecho el gasto de (L 253.98) doscientos cincuenta y tres lempiras noventa y ocho centavos, que la Tesorería de la Planta Hidro-Eléctrica de Comayagua, ha invertido en el pago de los operarios que se ocupan en los trabajos de reconstrucción y mejoras de la Empresa, durante el presente mes.

El gasto se imputó a la Partida de Imprevistos asignada en el Presupuesto de la Empresa, aprobado en acuerdo N° 70, de 11 de agosto de 1936.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

**Acuerdo N° 1913**

Tegucigalpa, 28 de julio 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar las Listas de Contribuyentes al Fondo de Caminos formadas por las Municipalidades del departamento de Olancho, para el año en curso, de conformidad con las reformas hechas por el Concejo Departamental y con las modificaciones e inclusiones acordadas por la Secretaría de Fomento -Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1914**

Tegucigalpa, 29 de julio de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de... (L 34.56) treinta y cuatro lempiras cincuenta y seis centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la Agencia Nacional, por desembarque y flete a San Lorenzo, de varios materiales para servicio de la Empresa, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1915**

Tegucigalpa, 28 de julio 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de... (L 92.25) noventa y dos lempiras veinticinco centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a "El Buen Tono", de don Mariano Moncada Saravia, por materiales que ha suministrado para servicio de la Empresa, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1916**

Tegucigalpa, 28 de julio de 1937.  
Vieta la solicitud que con fe-

cha 28 de octubre de 1936 elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la United Drug Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 112.577, el 12 de septiembre de 1916, renovada el 19 de mayo del año en curso; consistente en la palabra "Jonteel", la que usa su representada para distinguir crema fría, polvos para el cutis, perfume, pasta dentífrica y agua de tocador. Se aplica a los paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas o envoltorios que la llevan impresa. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto:

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar que la United Drug Company, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1917**

Tegucigalpa, 28 de julio de 1937.

Vista la solicitud que con fecha 11 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la Standard Oil Company of New Jersey, corporación del Estado de Delaware, con su oficina en el N° 100 West New Castle, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 836.945 el 21 de julio de 1936; consisten-

te en la palabra "Essodiesel", que aparece escrita en letras de imprenta llenas, mayúsculas y la usa su representada para amparar y distinguir aceites refinados, semirefinados y sin refinar, hechos de petróleo; con o sin mixtura de aceites animal, vegetal o mineral, para propósitos de fuerza motriz, combustible y grasas lubricantes. Se aplica a los continentes de las mercaderías, estarcando la marca en ellos o en cualquiera otra forma adecuada y conveniente, sin restricción de colores y dimensiones. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto:

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar que la Standard Oil Company of New Jersey, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1918**

Tegucigalpa, 28 de julio de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: "Acuerdo N° 261.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1937.—El Director General de Correos, acuerda: Nombrar Correo Ambulante entre La Ceiba y Balfate, en el departamento de Atlántida, al señor Rafael Flores Amador, en sustitución del señor Ricardo Streber, que renunció.

El nombrado empezará a devengar el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.—Aureliano Bustillo.—T. Ce-

rrato Callejas, Srío."—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1919**

Tegucigalpa, 29 de julio 1937.  
El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de... (L 1.512.20) mil quinientos doce lempiras veinte centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, invertirá en el pago de la planilla extraordinaria correspondiente al mes de julio corriente.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1920**

Tegucigalpa, 29 de julio 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de... (L 655.20) seiscientos cincuenta y cinco lempiras veinte centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, invertirá en el pago de las planillas de operarios y materiales empleados en la construcción del tanque de Distribución de Comayagüela, conforme comprobantes que se tienen a la vista, así:

Planilla del 5 al 10 de julio, mano de obra y materiales .....	L 331.75
Planilla del 12 al 17 de julio, mano de obra y materiales .....	155.00
Planilla del 19 al 24 de julio, mano de obra y materiales...	168.45

Suma .....

L 655.20  
Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

*Salvador Aguirre.*

**Acuerdo N° 1921**

Tegucigalpa, 29 de julio de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: "Acuerdo N° 262.—Tegucigal-

pa, 28 de julio de 1937.- El Director Gral. de Correos, Acuerda: Nombrar Escribiente de la Administración de Correos, de Progreso, al señor Juan Antonio Castro, en sustitución del señor Calixto Soto R., que renunció.

El nombrado empezará a devengar el sueldo de ley a partir del 19 de agosto próximo entrante.- Comuníquese.- A ur el J. n. Bastillo.- T. Cerrato Callejas, Srío.- Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

Acuerdo N9 1922

Tegucigalpa, 29 de julio de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ernesto Porras, Maquinista Operador de la Planta Eléctrica de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, en sustitución del señor Luis Magín Zelaya, que renunció.

El nombrado devengaré el sueldo asignado en el Presupuesto de la Planta, aprobado en acuerdo N9 69, de 11 de agosto de 1936, a partir del 19 del presente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.- Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que ha sido admitida la solicitud que dice: "Se solicita una concesión para establecer una Planta de Refrigeración en el departamento de Cortés.- Señor Ministro de Fomento, Agricultura y Trabajo: Yo, Fernando B. Valentín, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y vecino de la ciudad de San Pedro Sula en el departamento de Cortés, con el debido respeto expongo: Una de las preocupaciones sociales, que no han sido abandonadas por nuestro Código Sanitario, reglamentando la higiene de los alimentos y la conservación de éstos, como base de salud y bienestar del pueblo, requieren indudablemente la cooperación de plantas especiales destinadas exclusivamente a la preservación alimenticia por medio del sistema de refrigeración. Una planta para tales fines, provista científicamente del confort adecuado para dar los resultados requeridos por una de las necesidades sociales como lo es el mantenimiento de los alimentos en estado de pureza para el consumo, estimo que contribuirá al progreso del Estado. Con tal objeto, es mi propósito fundar en el departamento de Cortés, una planta de refrigeración, con asiento en San Pedro Sula, y en la cual pueden guardarse bajo la más estricta higiene toda clase de carnes, leche y sus derivados; frutas, legumbres, huevos, manteca y demás artícu-

los apropiados para alimentarse. Una planta de la magnitud que pretendo instalar, sería también un almacenamiento de provisiones para llenar las demandas del consumo y, mantener los precios de éstos a un nivel que impida su alza para aquellos artículos que escasean en ciertas estaciones del año. Siendo que los propósitos que me animan son un agente que tiende al mejoramiento económico y de conservación de la salud en beneficio principalmente de las clases no acomodadas, que no pueden proveerse de aparatos refrigeradores en su propia vivienda, vengo a solicitar el apoyo del Estado para que me permita cumplimentar la necesidad de que hago referencia, otorgándome una concesión que solicito bajo las siguientes condiciones: 19-Que por el término de 10 años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión se me permita la introducción al país, libre, de todo derecho e impuestos fiscales establecidos, con excepción del servicio consular, acarreo y estiba y, cargos municipales, sobre los siguientes artículos: maquinaria para refrigeración, sus repuestos y accesorios; maquinaria para desarrollo de fuerza eléctrica para el uso de la empresa, tales como: turbinas, generadores, motores, transformadores, aparatos para control de corriente; pararrayos y otros aparatos usados en el ramo de la electricidad, inclusive accesorios y repuestos; material y accesorios para instalaciones eléctricas, tales como: alambres de cobre con o sin forro, aisladores, tomacorrientes, rosetas, portalámparas y otros no denominados; tubería de hierro, de cobre y galvanizada y sus accesorios, herramientas para taller de mecánica y electricidad; aceite para combustible; aceite lubricante y grasas y otros preparados para lubricación, productos químicos usados en el ramo de refrigeración; envases y receptáculos de cualquier material para colocar productos en refrigeración, así como moldes de cualquier material para hielo; pintura para hierro; material de construcción como: madera comprimida, corcho, hule y asbestos manufacturados en cualquier forma; cemento, hierro o acero manufacturado para construcciones 29-El Contratista se compromete a suministrar en sus depósitos refrigeración, un servicio gratuito al Hospital del Norte de San Pedro Sula, para que pueda conservar los siguientes artículos: ampollas, sueros y otros medicamentos destinados al servicio de dicha institución. Asimismo dará igual servicio al Hospital del Norte de San Pedro Sula, para conservarle en estado de refrigeración los víveres que tenga para su propio consumo. 39-Toda vez que el Concesionario tenga que hacer importaciones de los artículos enumerados, presentará al Ministerio de Fomento una lista, detallando la especificación de tales artículos para que en su caso dicho funcionario libre la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que éste ordene el registro que permitirá la introducción bajo los derechos dispensados.-49-El Concesionario se obliga a emplear en su planta de refrigeración y anexos, únicamente a ciudadanos hondureños, sal-

vo un experto en el Ramo de refrigeración si éste fuere necesario. 59-El Concesionario no podrá traspasar esta concesión en ningún tiempo a ninguna persona o corporación extranjera, salvo el caso de que se trate de hondureños, pues su propósito es el de hacer una empresa netamente nacional y en caso de que se formare una nueva sociedad para la explotación de la misma, es decir entre hondureños, se obtendrá siempre previamente la aprobación del Poder Ejecutivo. 69-El Concesionario se obliga a principiar sus operaciones de refrigeración a más tardar dentro de un año después que la presente concesión haya sido aprobada por el Congreso Nacional, pero el Poder Ejecutivo podrá prorrogar este tiempo si por causas de caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera haberlo dentro del tiempo estipulado. 79-Los empleados y operarios de la planta estarán exentos del servicio militar obligatorio y paradas, pero el Concesionario se obliga a matricularlos debidamente en la Comandancia de Armas del departamento de Cortés. 89-La presente concesión durará diez años, contados desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional, y caducará por el hecho de que el Concesionario comercie con los artículos importados libremente o por falta de cumplimiento a las obligaciones que le corresponden conforme la misma. 99-Respetuosamente suplico al Supremo Poder Ejecutivo, que tomando en consideración las razones de necesidad social en que fundo esta solicitud, se de por admitida y se le otorguen los trámites de ley para los efectos consiguientes.-Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1937.-f) Fernando B. Valentín.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

3 de enero 1938.

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz, 19 de lo Civil de este municipio, hace saber: que en la audiencia del día miércoles cinco de enero entrante, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno situado en jurisdicción de la Venta, en este departamento, compuesto de doscientas cuarenta y cuatro manzanas, más o menos, el cual formaba parte de un terreno de ocho mil cincuenta y seis manzanas y siete mil trescientas varas cuadradas, limitado, así: Peñasco de la Cueva; Cumbre de Sipulaca, Paso de Vado Ancho, en el río de los Pueblos, confluencia de la Quebrada Miramulca, con el Grande, Cabeza Oeste, del Plan del Rodeo; Portillo del Jicaro, Cerro de Estrada, Tabla de las Marías, frente a los Encuentros y a Sabana grande; Portillo de los Achilotes, Cuchilla de El Carrizal, Portillo de Los Micos, Ojos de Agua del Carrizalillo, Cumbre del Cerro Caranguista, no de Moramulca; comprendido todo en el título que expidió el expresidente de la República, General don Domingo Vásquez, el 28 de septiembre de 1893. Dicha propiedad está inscrita; pertenece al señor Calixto Sierra, fué valorada en la cantidad de seiscientos lempiras y se rematará para cubrir con su producto una cantidad de lempiras, que le reclama la señora Rafaela Coello. Se advierte, que por ser segunda licitación, se admitirá cualquier postura que se haga. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores.-Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1937

J. R. TAISÉS.

30 y 31 de diciembre de 1937.-3 y 4 de enero de 1938.

**Comisión de Control de Cambios**

Tegucigalpa 31 de Julio, C. A

Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	Lempiras	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00		
FRANCO.....	3.393		
FRANCO SUIZO.....	.0678		
GIRA.....	.4624		
PESETA.....	.1052		
LIRA ESTERLINA.....	Sin cotización		
B. MARCO.....	9.9488		
FLORIN.....	.8058		
COLÓN SALVADOREÑO.....	1.1128		
QUETZAL.....	.8032		
CORDOVA.....	1.98		
COLÓN COSTARRICENSE.....	.6452		
	.3558		

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de 4 del 100.

Tegucigalpa, 30 de Diciembre de 1937

ARMANDO FLORES FIALLOS, Presidente.  
EMILIO ESPAÑA VALLADAEROS, Secretario.

**Se Suplica a las Oficinas Públicas**

obligar a sus respectivos Archiveros a cuidar de que no se pierda ningún ejemplar de "La Gaceta," que reciben diariamente, a fin de que, al terminar el año, puedan coleccionarla sin que falten números, pues esta Administración no podrá suplirlos, porque sólo quedan las colecciones pertenecientes al Archivo de la Oficina.

LA ADMINISTRACION.

**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento de los interesados, que en La Gaceta no se hará la publicación de ningún aviso sin recibirse antes el valor correspondiente.